

**SE CALIFICA COMO TRABAJO PESADO, LAS ACTIVIDADES QUE INDICA, DESARROLLADAS PARA EL EMPLEADOR QUE SEÑALA Y SE RECHAZA CALIFICACION COMO TRABAJO PESADO, LA ACTIVIDAD QUE INDICA, PARA EL EMPLEADOR QUE SEÑALA**

---

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 175**

**SANTIAGO, 13 FEB 2014'**

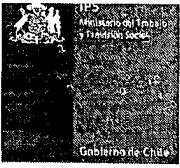
**VISTOS:**

1.- La Ley N° 20.255, de Reforma Previsional, que establece la nueva Institucionalidad Pública para el Sistema de Previsión Social y crea entre sus órganos, el Instituto de Previsión Social determinando sus funciones y atribuciones; y el D.F.L. N° 4, de 2009, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social que fija la Planta de Personal y fecha de iniciación de actividades de este Instituto.

2.- El artículo 38, de la Ley N° 10.383, modificado por la Ley N° 15.183 y su Reglamento contenido en el Decreto Supremo N° 681, de 31 de diciembre de 1963, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría de Previsión Social; la Ley N° 19.177; y la Ley N° 19.404, artículo 2° transitorio.

3.- El artículo 48, de la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

4.- El D.F.L. N° 278 de 1960, del Ministerio de Hacienda; el D.F.L. N° 17, de 1989, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; el D.L. N° 49, de 1973; y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fijó normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón, y las facultades que me confieren los artículos 55 y 57 de la Ley N° 20.255.



175

## CONSIDERANDO:

1.- Que, don **Augusto Lázaro Zarzuri Pizarro**, RUT N° [REDACTED] ha solicitado a este Instituto de Previsión Social, calificar como Trabajo Pesado, las labores de a) **“REPARADOR Y SEÑALERO VIAS FERREAS”**, b) **“LAVADOR DE CAMIONES SECCIÓN GARAGE DART/DIESEL ELECTRICO MINA”**, c) **“OFICIAL AYUDANTE MECANICO”** y d) **“MECANICO DE SEGUNDA”**, desempeñadas para el empleador **“CODELCO CHILE DIVISIÓN CHUQUICAMATA”**, con la finalidad de impetrar el cobro anticipado de su Bono de Reconocimiento.

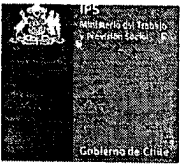
2.- Que, mediante Oficio Ordinario N° 2353, de 12 de diciembre de 2013, el Secretario Regional Ministerial de Salud (S), de la Región de Antofagasta, remite los Informes Técnicos de Evaluación de Trabajo Pesado N°s 1937, 1938, 1939 y 1940, todos de 03 de diciembre de 2013, por medio de los cuales se propone que las labores singularizadas con la letras a), b) y c) en el Considerando precedente, sean calificadas como Trabajo Pesado, en virtud que cumplen los requisitos de la letra a) del artículo 2° del D.S. N° 681, de 1963, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría de Previsión Social, que fijó el Reglamento de Trabajo Pesado, por cuanto las labores de los mencionados puestos de trabajo involucran esfuerzo físico excesivo, en tanto que la labor consignada en la letra d), sea calificada como Trabajo No Pesado, por no reunir ninguno de los fundamentos del artículo 2°, del mencionado D.S. N° 681.

3.- Que, por Oficio Ordinario N° DAL 212/2014, de 03 de febrero de 2014, el Departamento Apoyo Legal de la División Beneficios de este Instituto, establece la procedencia de calificar como Trabajo Pesado, las labores singularizadas con la letras a), b) y c) en el Considerando N° 1, y solicita su incorporación al Listado Oficial de Actividades e Industrias Diversas calificadas como Trabajo Pesado, con una rebaja de edad de 1X5 (un año por cada cinco años de labores pesadas), por configurar dichas labores, los fundamentos de la letra a), del artículo 2°, del Reglamento de Trabajos Pesados, fijado por el citado D.S. N° 681, asimismo, establece la procedencia de calificar como Trabajo No Pesado, la labor de **“MECANICO DE SEGUNDA”**, a que alude la letra d), del Considerando anteprecedente.

## RESUELVO:

1.- **Apruébase**, la solicitud presentada por don **Augusto Lázaro Zarzuri Pizarro**, RUT N° [REDACTED] para calificar como Trabajo Pesado las labores que a continuación se singularizan, desarrolladas para el empleador que indica, e incorpórense al Listado Oficial de Actividades e Industrias Diversas calificadas como Trabajo Pesado, correspondiendo aplicar una rebaja de edad de 1X5 (un año por cada cinco años de labores pesadas), beneficio que le permite impetrar el cobro anticipado de su Bono de Reconocimiento:

- a) **“REPARADOR Y SEÑALERO VIAS FERREAS”**,
- b) **“LAVADOR DE CAMIONES SECCIÓN GARAGE DART/DIESEL ELECTRICO MINA”** y
- c) **“OFICIAL AYUDANTE MECANICO”**, todas desempeñadas para el empleador **“CODELCO CHILE DIVISIÓN CHUQUICAMATA”**.



275

2.- Aplíquese una rebaja de edad de **1X5 (un año por cada cinco años de Trabajo Pesado)**, esto por no ser actividades mineras ni de fundición, para las actividades señaladas en el Resuelvo precedente, para la persona que siendo imponente del ex Servicio de Seguro Social o de otra ex Caja de Previsión, hubiere realizado dichas labores, cobre anticipadamente su Bono de Reconocimiento o se acoja al beneficio de Pensión de Vejez, según lo establece el artículo único de la Ley N° 15.183, la Ley N° 19.177 y la Ley N° 19.404, artículo 2° transitorio.

3.- **Recházase**, la calificación como Trabajo Pesado de la actividad que a continuación se identifica, desempeñada por don **Augusto Lázaro Zarzuri Pizarro**, RUT N° [REDACTED] para el empleador que señala, por no haberse configurado los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto:


**“MECANICO DE SEGUNDA”, para el empleador, “CODELCO CHILE DIVISIÓN CHUQUICAMATA”**

4.- Regístrese por el Apoyo Documental de la División Jurídica de la Institución, la labor singularizada en el Resuelvo precedente, en el Listado de Actividades e Industrias Diversas calificadas como Trabajo **NO** Pesado.

5.- Cúmplase con lo dispuesto en el artículo 48, de la Ley N° 19.880, citada en Vistos N° 3 y en el Instructivo Presidencial Gab. Pres. N° 008, de 04 de diciembre de 2006, complementado por Circular Conjunta N° 3, de 05 de enero de 2007, del Ministerio del Interior y Ministerio de Hacienda, en orden a publicar el presente acto administrativo en el Diario Oficial y texto completo del mismo en el Banner “Gobierno Transparente”.

6.- Envíese copia de la presente Resolución, del Informe Jurídico y Técnico a la Comisión Ergonómica Nacional para su conocimiento y fines a que haya lugar.

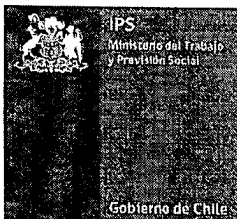
Notifíquese, regístrese y distribúyase por Departamento de Transparencia y Documentación, a las Jefaturas de las unidades incluidas en la Distribución de la presente Resolución.

  
EUGENIO SILVA RAMOS  
DIRECTOR NACIONAL (TP)  
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

**DISTRIBUCION:**

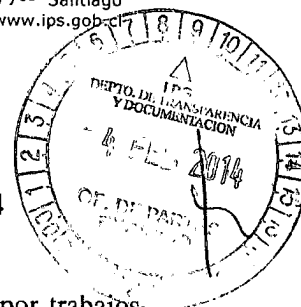
- División Jurídica
- División Beneficios
- Departamento Gestión Normativa
- Subdepartamento de Operaciones de Reparto
- Centro de Atención Previsional Integral I.P.S. Iquique
- SEREMI de Salud Región de Antofagasta
- Empleador
- Interesado

NCR/TPY/tpy  
TP Zarzuri Pizarro  
II-28



Departamento de Apoyo Legal – División Beneficios  
Santo Domingo N°1285 piso 7º- Santiago  
Teléfono 9652426 - www.ips.gob.cl

28



Ord. N° DAL 212 /2014

ANT.: Expediente de rebaja de edad por trabajos de don **AUGUSTO LAZARO ZARZURI PIZARRO**, RUT N° [REDACTED]

IPS PROVIDENCIA DEPTO. TRANSPARENCIA Y DOCUMENTACION		
FECHA	N° Correspondencia	N° Folio
	67-14	2379

Destino Sr. (a) Jefe (s)

Informar a este departamento.

Para conocimiento y fines correspondientes.

Responder a interado, e/s a este departamento.

Incl.

PLAZO: FIRMA

MAT.: Propuesta de calificación de labores para incorporación a la Lista Oficial de Trabajos Pesados.

SANTIAGO, 03 FEB. 2014

DE: JEFE DEPARTAMENTO APOYO LEGAL DIV. BENEFICIOS

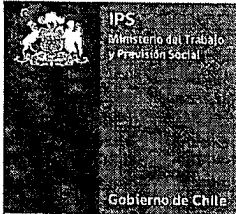
A: JEFE DEPARTAMENTO TRANSPARENCIA Y DOCUMENTACION

Se ha solicitado a este Departamento de Apoyo Legal el informe jurídico pertinente respecto de don **AUGUSTO LAZARO ZARZURI PIZARRO**, quien ha desarrollado las actividades de **“REPARADOR Y SEÑALERO VIAS FERREAS”**, **“LAVADOR DE CAMIONES, SECCIÓN GARAGE DART/DIESEL ELECTRICO MINA”**, **“OFICIAL AYUDANTE MECANICO”**, y **“MECANICO DE SEGUNDA”** para el empleador **“CODELCO CHILE DIVISION CHUQUIDAMATA”**, respecto de las cuales el trabajador solicitó se calificaran como trabajo pesado, en conformidad con lo dispuesto en el D.S. N° 681, de 1963, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

Al no encontrarse estas actividades incorporadas en la Lista Oficial de Trabajos Pesados o no Pesados, de acuerdo a lo establecido en las disposiciones legales pertinentes, la Sección Liquidaciones, perteneciente al Subdepto. Bono de Reconocimiento de esta División recepcionó Informes Técnicos emitidos por Secretaría Regional Ministerial de Salud Región Antofagasta, referido a las actividades ejecutadas por el solicitante, en el que se señala que:

a.- En la labor de **REPARADOR y SEÑALERO VIAS FERREAS**, efectúa la reparación de líneas férreas montando rieles y durmientes de gran peso. Sus labores requerían un esfuerzo físico excesivo. El profesional de la Salud propone que se califique esta actividad como Trabajo Pesado, por cumplir con los fundamentos de la letra a) del art. 2° del D.S. N° 681, de 1963.

b.- En la labor **LAVADOR DE CAMIONES, SECCIONES DART/ DIESEL ELECTRICO MINA**, realiza labores de lavado de camiones de alto tonelaje. Sus labores requieren de un esfuerzo físico excesivo. El profesional de la Salud propone que se califique,



esta actividad como trabajo pesado, por cumplir con los fundamentos de la letra a) del Art. 2° del D.,S.N° 681.

c.- En la labor **OFICIAL AYUDANTE MECANICO**, realiza la reparación de equipos, aseo y limpieza del área de trabajo, transporte de materiales para la reparación de vehículos de alto tonelaje. Sus labores requerían un esfuerzo físico excesivo. El profesional de la salud propone que se califique esta actividad como Trabajo Pesado, por cumplir con los fundamentos de la letra a) del art. 2° del D.S. N° 681, de 1963.

d.- En la labor **MECANICO 2°**, realiza la reparación y mantenimiento de motores, bombas, válvulas, huinches y equipos de engrase de perforadoras y palas. El profesional de la Salud propone que se califique como Trabajo No Pesado, por no cumplir con los fundamentos del art. 2° del D.S. N° 681 de 1963.

En el análisis de las labores señaladas, se tuvieron a la vista los siguientes documentos:

- Informe sobre Trabajos Pesados de INP Sucursal Iquique de fecha 24 de junio de 2008.
- Declaración Jurada y su respectivo informe de Fiscalización de fecha 23 de mayo de 2008 emanado de la Dirección del Trabajo, IPT, Iquique que acredita las labores y períodos trabajados por el interesado.

Conforme a lo expuesto, se ha dado cumplimiento al procedimiento establecido en el D.S. N° 681, de 1963, que contiene el Reglamento para la aplicación del artículo 38 de la ley N° 10.383, y los artículos transitorios de la ley N° 19.404, de 21 de agosto de 1995.

De acuerdo a lo anterior, a juicio de este Apoyo Legal, las labores desarrolladas por don **AUGUSTO LAZARO ZARZURI PIZARRO**, deben ser consideradas como trabajos pesado en virtud de que cumplen con los requisitos de la letra a ) exigidos en el art. 2° del D.S. N° 681, de 1963, por lo que se solicita ese Departamento incorpore al Listado Oficial de Trabajos Pesados otorgando una rebaja de 1 años por cada cinco de labores, esto por no ser actividades mineras ni de fundición, las labores de:

- **REPARADOR Y SEÑALERO VIAS FERREAS**
- **LAVADOR DE CAMIONES SECCION GARAGE DART/DIESEL ELECTRICO MINA**
- **OFICIAL AYUDANTE MECANICO**, desarrolladas para el empleador, **CODELCO CHILE DIVISION CHUQUICAMATA**.

De la misma manera a juicio de este Apoyo Legal, la labor desarrollada por don **AUGUSTO LAZARO ZARZURI PIZARRO** para el empleador, **CODELCO CHILE DIVISION CHUQUIDAMATA**, la indicada en la letra d), debe ser considerada como trabajo no pesado, en virtud de que no cumple con los requisitos exigidos en el art. 2° del D.S.



Departamento de Apoyo Legal - División Beneficios  
Santo Domingo N°1285 plso 7°- Santiago  
Teléfono 9652426 - www.ips.gob.cl

N° 681 de 1963, por lo que se solicita a ese Departamento, incorpore al Listado Oficial de Trabajos No Pesados, la labor de :

**MECANICO 2º, desarrollada para CODELCO CHILE DIVISION CHUQUIDAMATA.**



de presentamente a Ud.

**M. S. V. LORETO GONZALEZ HERRERA**

Jefe Depto. Apoyo Legal  
División Beneficios

Incluye: antecedentes enunciados en propuesta de calificación

Distribución

-Departamento de Apoyo Legal.

-Subdepto de Estudios Jurídicos-Apoyo Documental

-Dirección del trabajador: Concepción 2911, Iquique

MLGH/gbz